



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	MARÍA HERMINDA MEDINA DE MEDINA
Radicado:	11001-31-10-011-2021-01116-00
Providencia:	Auto No. 0494
Decisión:	Ordena rehacer partición

Revisado el trabajo de partición y adjudicación que presentaron los apoderados a los que se encomendó dicho laborío, resulta necesario aplicar el numeral 5 del artículo 509 del C.G. del P., a fin de ordenar su rehechura, de conformidad con las siguientes observaciones:

1. La descripción de los inmuebles que integran el activo de la masa herencial y que se realiza a lo largo del trabajo de partición, debe sujetarse a lo aprobado en la audiencia de inventarios y avalúos, de suerte que habrá de coincidir tanto en la identificación como en la tradición que se expone en los respectivos certificados de tradición y libertad.
2. Bajo este entendido, de la descripción de cada uno de los inmuebles deberán suprimirse los derechos de posesión, usos, costumbres, servidumbres y servicios públicos, al no haberse aprobado así dentro de los inventarios y avalúos.

Así las cosas, el Juzgado ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el término de **cinco días a los partidores designados, para que presenten la refacción de la partición a que haya lugar**, teniendo en cuenta los lineamientos plasmados más arriba.

SEGUNDO: Vencido el término judicial anteriormente concedido, deberán **ingresar** las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: No oír al heredero LUIS FERNANDO MEDINA MEDINA hasta tanto no intervenga por conducto de apoderado judicial especialmente constituido para el efecto o acredite su condición de abogado inscrito; tenga en cuenta para ello lo señalado en el artículo 73 del C.G. del P..

CUARTO: Por Secretaría, remítasele copia de la presente decisión a la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado, a fin de enterarla de su contenido y, por esa vía, dar respuesta a la solicitud de vigilancia que, previamente, presentó.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez

Proyectó: DM

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G. del P.)
Bogotá, D.C., hoy 01 de abril de 2024, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 18**
Secretaria: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO